

no se admita en el Consejo Recursos sobre la ejecución de las Reales Provisiones, Cédulas, y Autos-acordados Circulares, y que se remitan à las Chancillerías, y Audiencias Reales, excepto en los casos que se expressan; à fin de que haciendola V. S. presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, disponga su cumplimiento, y la comuniquè à los Pueblos de su Distrito en la forma acostumbrada; y de su recibo me darà V. S. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Noviembre 22. de 1771. = Don Antonio Martinez Salazar. = Señor Don Domingo Alexandro de Cerezo. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Granada à veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y uno la Real Cédula de S. M. contenida en esta Carta-orden; y se mandò guardar, y cumplir, imprimir, y comunicar. = Vargas. = Es Copia de la Original, de que certifico. = Don Joseph Manuel de Vargas.

*Corresponde con el Exemplar impresso remitido por la Real Chancillería de Granada à que me refiero, que queda entre los demás Papeles de esta Oficina de mi cargo; y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor, yo D. Gonzalo Chamorro, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, lo firmo en ella en trece de Enero de mil setecientos setenta y dos años.*

Gonzalo Chamorro.

